

DECRETO No.142
(NOVIEMBRE 29 DE 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL
MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: " 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*" así como "2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*"

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 determina lo siguiente:

"...ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos

y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana dentro del Título I De la Actividad Económica y su regulación del Título III De la Actividad Económica, señala sobre esta última:

"ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

PARÁGRAFO. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que el 01 de diciembre marca el inicio de la temporada navideña con especial impacto en las festividades, el comercio, la integración social y familiar de la comunidad riosuceña, convirtiéndose culturalmente en un momento de especial interés por el impacto que potencialmente puede generar en el comercio local.

Que con el fin de contribuir a la reactivación económica y teniendo en cuenta el impacto en la dinámica sociocultural en el ente territorial resulta pertinente adoptar medidas en pro de la sana convivencia y la actividad comercial.

Que, en aras de coadyuvar los impactos positivos que puede generar las festividades aludidas, se requieren adoptar medidas que procuren la sana convivencia y el apego irrestricto a las normas que rigen la materia, en aras de establecer las condiciones adecuadas para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos, *"1. Propiciar en la comunidad*

comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público” y “2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1806 de 2016- contempla los comportamientos contrarios a la convivencia y determina las medidas correctivas y sanciones a aplicar en caso de incumplir con los preceptos allí dispuestos, de manera que las autoridades velarán por el mantenimiento del orden público, la seguridad y la sana convivencia.

Que, el artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece como uno de los comportamientos contrarios a la convivencia “– 4. *Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.*”

Que el numeral 2 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala que son funciones del alcalde en relación con la prosperidad integral de su región: *“Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.”*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber administrativo del Municipio de Riosucio, Caldas, llevar a cabo estrategias tendientes a la reactivación económica y el apoyo al comercio local.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

MODIFÍQUESE de forma transitoria el horario de atención al público de los establecimientos comerciales en el municipio de Riosucio, Caldas, definido en el Decreto 097 del 13 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales”*, en el entendido que el horario máximo de funcionamiento de los establecimientos comerciales será de la siguiente manera:



ALCALDÍA MUNICIPAL

RIOSUCIO

NIT. 890.801.136-4

DÍA	HORA MÁXIMA DE FUNCIONAMIENTO
Del 30 de noviembre de 2025	Hasta las 02:00 a.m. del lunes 01 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los propietarios de los establecimientos de comercio, sus representantes o administradores deberán garantizar el cierre de sus establecimientos a la hora límite indicada en la presente disposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de los establecimientos de comercio dedicados a actividades comerciales de expendio, consumo o distribución de bebidas embriagantes tales como bares, cantinas, discotecas y demás dedicados principalmente a dicha actividad, solamente se encuentran autorizados para iniciar su atención al público desde las 09:00 a. m. Dentro de dichos establecimientos se encuentran aquellos cuyas actividades económicas están clasificadas con código CIIU 4724, CIIU 4711 O CIIU 5630.

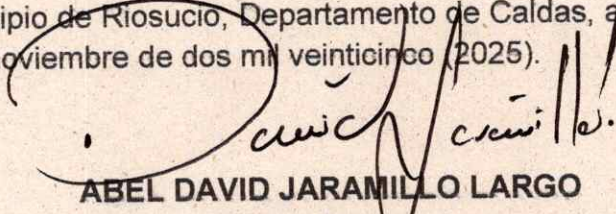
ARTICULO SEGUNDO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS. La Secretaría de Gobierno será la autoridad encargada de coordinar la implementación y cumplimiento del presente Decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La infracción e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto dará lugar a las respectivas sanciones consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y por el término transitorio aquí señalado. Las demás disposiciones del Decreto 097 del 13 de agosto de 2021 continuarán vigentes en los aspectos no modificados en este Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.